

¿Qué es la muerte digna?

What is a dignified death?

Jorge Iván Rengel-Maldonado¹
Universidad Politécnica Salesiana - Ecuador
jrengel@ups.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2409

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 864-879 | Recibido: 15 de febrero del 2024 - Aceptado: 29 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

¹ ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3910-7345>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La muerte es el fin de la existencia; no solo humana, sino de toda criatura que tiene lo que llamamos vida; que está animada y es autosuficiente.

En la existencia humana puede llegar un momento en el cual, (por una situación límite, llámese enfermedad o causa accidental), la vida deja de ser lo que fue y se convierte, en un padecimiento, un tortuoso camino por recorrer, no solo para quien se ve afectado, sino también para sus allegados; pues, las condiciones en las que se desarrolla ya no son las mismas que fueron antes de haber padecido la enfermedad o sufrido el accidente. Es en este momento cuando aparece la idea de la muerte digna.

Este es un tema importante y controvertido, tanto para la ética personal, como también para la ética médica y, además, compromete aspectos inherentes a la legislación de los países. Se refiere, entonces, la muerte digna, al derecho que tiene una persona a mantener el control sobre las circunstancias que rodean su propia muerte, especialmente en situaciones de enfermedad terminal o sufrimiento extremo; que, sin duda, resultan hechos imprevisibles.

La idea de una muerte digna es una extensión del concepto de vida digna, que enfatiza que las personas deben mantener su dignidad y libertad hasta el final de su existencia.

Sobre este tema y el contexto que implica para la vida y los derechos humanos como tales, se desarrolla el presente artículo.

Palabras claves: vida digna, muerte digna, testamento vital, eutanasia, derechos humanos

ABSTRACT

Death is the end of existence, not only for humans but for every creature that has what we call life; that is lively and self-sufficient. However, there may come a time in human existence when life ceases to be what it was due to an extreme situation, such as illness or an accident, and becomes a tortuous path to travel, not only for those who are affected but also for those close to them. The conditions in which it develops are no longer the same as they were before having suffered the disease or accident. It is at this moment that the idea of a dignified death appears.

This is an important and controversial issue, both for personal and medical ethics, and it also involves aspects inherent in the legislation of many countries. The concept of dignified death refers to the right of a person to maintain control over the circumstances surrounding their death, especially in situations of terminal illness or extreme suffering, which are unforeseeable events.

The idea of a dignified death is an extension of the concept of dignified life, which emphasizes that people should maintain their dignity and freedom until the end of their existence.

This article is based on the topic of dignified death and its implications for life and human rights.

Keywords: dignified life, dignified death, living will, euthanasia, human rights

Introducción

La vida y la muerte son dos aspectos íntimamente ligados al ser humano. Nadie es eterno, todos tenemos una temporalidad en este Mundo, a veces más larga, a veces, más corta, que depende de un sinfín de circunstancias y variables individuales que van desde el estado de salud, que puede, indudablemente, estar determinado por la genética o por circunstancias de caso fortuito como los accidentes o desastres naturales. En definitiva, todos los individuos de la especie humana (personas naturales), tenemos un inicio con la vida y un fin con la muerte.

Frente a esta ineludible realidad, en algún momento llegamos a hacernos preguntas, como: ¿Cómo debería discurrir la vida del ser humano? ¿En búsqueda de qué estamos todos los seres humanos mientras tenemos vida?, frente a estas inquietudes, el Derecho, en un esfuerzo por generalizar ideas y aglutinar conceptos ha articulado el concepto de lo que se ha dado a llamar, simplemente, como “vida digna”.

No obstante, y, a manera de contraparte, si la salud se ha ido deteriorando, por cualquier motivo que fuera, (interno o externo), y se torna cada vez más difícil sostener la existencia, nos encontramos ya en un dilema: ¿Se debe prolongar indefinidamente la vida de una persona que está sufriendo? Y, paralelamente a ésta surgen otras preguntas como: ¿Es ético acabar con la vida humana, pese al sufrimiento, si no se justifica que ésta tiene una real dignidad humana, por el solo hecho de sostenerla?; ¿Se puede considerar a la “muerte digna” también cómo un derecho humano?

De acuerdo con Lucas Correa –Montoya,¹:

La discusión sobre la coexistencia del derecho a la vida y el derecho a la muerte digna, como derechos correlacionados, no ha sido pacífica. En la aclaración de voto de la Sentencia T-544 (2017), la magistrada disidente argumentó que: en cierto modo el reconocimiento simultáneo del derecho a la vida y el derecho a ejecutar o

¹ Correa Montoya, Lucas. 2021. «Muerte Digna. Lugar Constitucional Y Núcleo Esencial De Un Derecho Humano Emergente». *Opinión Jurídica* 20 (41), 127-54. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>.

autorizar acciones directamente contrarias a la vida parece lógicamente imposible, o por lo menos no parece congruente con la exigencia de tomarse los derechos en serio. Reconocer simultáneamente el derecho a la vida y la legitimidad de acciones directamente occisivas es tan absurdo como reconocer el derecho a la propiedad y al hurto, o el derecho al buen nombre y a la injuria.

Este es el eje central de la exploración que se llevará a cabo a través del presente artículo; esta discusión que se ha generado, a nivel internacional sobre la vida y muerte dignas.

Desarrollo:

La vida digna.

El derecho a una vida digna forma parte de los denominados derechos humanos, que son reconocidos tanto en normas jurídicas al interior de los países, en general; así como en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948, la cual, en el numeral 1, de su artículo 25, parte pertinente, señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”

En la Constitución de la República del Ecuador, encontramos dos menciones concretas sobre la vida digna:

La primera, aparece en el numeral 7 del Art. 37, que hace alusión a los derechos de los adultos mayores; y, que, textualmente, señala: “El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.” El contexto de la norma está dado en el marco del derecho a la vivienda, entendido como el lugar de residencia del adulto mayor en el que se desarrollarán sus actividades en medio del respeto a lo que diga o haga y a su voluntad de permanecer ahí.

La segunda, la encontramos en el marco de lo que la Norma Suprema ha denominado como “Derechos a la Libertad”, numeral 2, del Art. 66,

que, literalmente, manifiesta: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. Que, en el contexto hace relación a un conjunto de hechos y circunstancias que deben coincidir para que una persona tenga un nivel de vida encasillado en lo adecuado y óptimo para su desarrollo como ser humano, sin carencias y supliendo sus necesidades básicas y derechos fundamentales.

De esta forma, la Constitución define a la vida digna como un derecho. Pero de aquí surge otra idea que es la de “calidad de vida”.

Para GARCÍA ARANGO: “El concepto de calidad de vida es un término, que como todos los valores, supone una visión multidimensional, esto es, una visión de todas las realidades y posibilidades que conforman la realización de dicho valor en la existencia concreta del ser humano. Para el caso de la calidad de vida, supone elementos de tipo material, pero también social o cultural y psicológico. Y puede decirse que implica todas las facetas del ser humano, que no es una, sino que por el contrario implica cientos de formas, variaciones y posibilidades.”²

Complementando esta noción, en la sentencia No. 1292-19-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador³, encontramos lo siguiente:

El derecho a la vida digna, no agota su contenido en un enfoque restrictivo e individual,

² GARCÍA ARANGO, Gustavo Adolfo, 17, septiembre, 2007, Derecho a la vida digna

El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional; Opinión Jurídica, Universidad de Medellín. Colombia. UNIRIOJA.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiiurb_8tWBAXUKm4kEHRVMBEsQFnoECAGQAw&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4851862.pdf&usg=AOvVaw2bwqKTCrYuHP2GD3m5SiQ&opi=89978449

Dialnet-DerechoALaVidaDignaElConceptoJuridicoDelDolorDesde-4851862-1.pdf

³ SENTENCIA No. 1292-19-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiiurb_8tWBAXUKm4kEHRVMBEsQFnoECAwQAQ&url=http%3A%2F%2Fesacc.corteconstitucional.gob.ec%2Fstorage%2Fapi%2Fv1%2F10_DWL_FL%2Fe2NhcNblDGE6J3RyW1pdGUnLCB1dWkOic4OTJiODfKMC01MmQxLTO2NGYtODYzYS0zMjZkNmJhOTA3MjUucGRmJ30%3D&usg=AOvVaw1EJPexJ-Fr36OvN38hXrZY&opi=89978449

esto es, no está dirigida exclusivamente a garantizar la “existencia” de las personas y la mantención de indicadores físicos (signos vitales) que confirmen la supervivencia de los individuos; sino que busca que las personas además de “existir” puedan “ser” mediante el desarrollo integral de sus capacidades individuales y colectivas, dentro de un ambiente de dignidad, que les permita el pleno ejercicio de los derechos.

Luego, demarcando lo señalado, la Corte Constitucional, asocia esta idea a lo señalado en el Art. 66, numeral 2 de la Constitución y manifiesta lo siguiente:

En este sentido, el artículo 66.2 de la CRE, ha enunciado, de forma no taxativa, como condiciones para el disfrute de una vida digna, el acceso a “la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

En la misma sentencia, acotando sobre el derecho a la salud, enmarcado en la vida digna manifiesta:

Es así como el acceso material al derecho a la salud configura una de estas condiciones; en la medida de que si se entiende a la salud como “un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”, aquella instruye un medio eficaz para que las personas puedan desarrollar íntegramente sus dimensiones biopsicosociales, lo que repercute positivamente en la capacidad para el ejercicio individual y colectivo de los derechos.

Es decir, que la norma constitucional referente a la vida digna no se limita a enumerar derechos relacionados con esta, sino que crea una verdadera relación e interacción ente ellos; destacando el hecho de la “salud”, como un estado de bienestar y armonía, no sólo física, sino psíquica e incluso social del individuo.

Finalmente, dentro de la misma sentencia de la Corte Constitucional se relaciona todo lo dicho con lo que denomina “proyecto de vida”, concepto que destaca como parte del sistema de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Todo lo visto, se encuentra vinculado a la noción de “proyecto de vida” que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado, la cual está inspirada en el concepto de realización personal, que implica una remisión hacia el desarrollo de las capacidades y oportunidades que cada persona puede tener, a fin de construir su propio destino:

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad.

Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

Proyecto de vida que implica la realización personal del ser humano en diferentes aspectos; sustentado en las opciones de expresión y garantía de la libertad; no se es libre si se carece de opciones o no se puede llevarlas a cabo; estas opciones son el centro de la existencia misma; así, al no existir opciones, se carece de libertad; y, por tanto, ya no existe proyecto de vida, lo que a su vez coarta, limita, constriñe el derecho a la vida digna.

El proyecto de vida forma parte de la naturaleza de todo ser humano; vida que, evidentemente, debe ser digna en su contexto; pero qué sucede cuando esta vida se ve afectada por el dolor y el sufrimiento; en su obra titulada

Eutanasia: de delito a derecho fundamental, el autor Alexander Ortega Díaz⁴, manifiesta:

No debe perderse de vista que el hombre, en tanto ser social, para alcanzar su plena realización debe interactuar en un entorno que le permita desarrollar sus capacidades y diseñar su proyecto autoconsciente de vida; asimismo, debe contar con la posibilidad de acceder de manera real y efectiva a ciertos bienes y servicios que le garanticen, a su vez, desempeñar un rol en la sociedad, esto es, que sea incluido en los diferentes ámbitos de la comunidad tales como el político, el económico, el científico, el cultural, etc.

Ahora, en la mayoría de los casos de personas que padecen “intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable”, aquellas condiciones necesarias para desarrollar una “vida digna” se anulan, en la medida en que el paciente a causa de su patología o disminución física, se ve confinado al reducido espacio de un cuarto de hospital –cuando los recursos económicos le permitan subsidiarlo– o a las cuatro paredes de una habitación, que su familia o sus amigos tengan a bien proporcionarle.

Tales circunstancias, sumadas a las contingencias propias de la enfermedad (dolor, sufrimiento, terapias, tratamientos, ingesta constante de medicamentos, etc.) y los estragos psicológicos y morales que la misma provoca en el ámbito familiar, así como en el aspecto económico –sobre todo en sociedades, como la colombiana, en la que el acceso a los recursos es limitada para la mayoría de la población–, son las que nos hace cuestionarnos si ¿Puede llamarse digna una vida en esas condiciones? o si ¿Es acorde con la dignidad humana, obligar a la persona y su familia a subsistir en un escenario de dolor, sufrimiento y limitaciones cuando el Estado no es capaz siquiera de satisfacer las necesidades básicas en salud, educación y trabajo?, ¿Dónde queda entonces el principio de efectividad de los derechos, el respeto por el

4 ORTEGA DÍAZ, Alexander. 2016. *Eutanasia: de delito a derecho fundamental*. Ediciones de la U. Bogotá – Colombia, páginas 70 y 71.

valor intrínseco de la persona y la garantía de la dignidad humana?

Estos cuestionamientos, nos conducen entonces a afirmar que cuando las condiciones de calidad, dignidad y justicia desaparecen de la vida de una persona, reduciendo su existencia sólo al funcionamiento de sus órganos vitales, desterrándola de la interacción en sociedad y despojándola del acceso –en términos de ANA ELENA PUERTO GUERRERO– a “unas condiciones, estilos y medios de vida”⁹⁸, el ser humano debe contar con un derecho fundamental alternativo a una prolongación infame de su vida, esto es, \diamond , que le permita finalizar su existencia de sufrimiento de manera consciente, libre, autónoma y preservando su valor como ser humano.

La muerte digna

La muerte es lo opuesto a la vida. Es cuando la vida ha abandonado el cuerpo y lo deja inerte. Este es un hecho ineludible para todos los seres vivos, incluidos los seres humanos; un camino por el que, tarde o temprano, debemos, todos, transcurrir. No obstante, no siempre los seres humanos mueren dignamente; esto es, sin que su muerte implique un proceso largo y doloroso; muchas veces, además, oneroso para las familias, lo que implica que el ser humano, se deshumaniza al momento de morir.

La muerte digna, no está considerada dentro del grupo de derechos humanos en el Ecuador y no existen regulaciones concretas que la definan, ni en la Constitución de la República, ni en otras normas jurídicas. A nivel internacional no es claro, aún su contexto. Para muestra de esto se reproduce, textualmente a continuación, un artículo publicado en El Comercio del Perú por Elmer Huerta, que trata este tema abordando la perspectiva de una mujer que se encuentra afectada en su salud por un padecimiento que se denomina como polimiositis, que es una enfermedad sistémica que afecta a todo el cuerpo, cuyos síntomas incluyen siguientes:

5 Medicine Plus, polimiositis del adulto. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000428.htm>

6 ORTEGO Muñoz, Juan, 21/09/2023. ¿Qué es la polimiositis? Topdoctors, España. <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/polimiositis>

- Debilidad repentina o gradual en los músculos.
- Dificultad para tragar (disfagia).
- Caída y dificultad para levantarse de una caída.
- Sensación general de cansancio.
- Tos seca crónica.

Echemos un vistazo al artículo de Elmer Huerta⁷, titulado: ¿Debe el ser humano tener derecho a una muerte digna? a continuación:

En noviembre del 2018, la Defensoría del Pueblo anunció que iba a “asumir la defensa de Ana Estrada por una muerte en condiciones dignas”. El 7 de enero pasado, el Dr. Walter Gutiérrez, Defensor del Pueblo, hizo efectiva esa representación, presentando una acción de amparo a fin de que el Estado Peruano reconozca el derecho de Ana a una muerte en condiciones dignas.

¿Quién es Ana Estrada y qué es “muerte en condiciones dignas”?

Ana Estrada Ugarte es una mujer peruana de 42 años, psicóloga de profesión, que desde su adolescencia padece de polimiositis, una enfermedad degenerativa muscular, crónica y progresiva, que la ha dejado completamente paralizada (solo puede mover el índice derecho). Ana ha desarrollado ya una severa debilidad muscular respiratoria, por lo que debe conectarse a un respirador mecánico durante la noche y gran parte del día, y tiene, por tanto, un tubo de traqueostomía, a través del cual debe recibir constante aspiración bronquial. Debido a que le es dificultoso deglutir, tiene un tubo externo conectado a su estómago para su alimentación. En este momento, la vida de Ana depende completamente de cuidado médico profesional durante las 24 horas del día; su capacidad intelectual está intacta.

Ana se ha convertido en la primera, fuerte y única voz de un tema que mucha gente rechaza de plano: el derecho a una muerte digna.

7 HUERTA ELMER, 11/01/2021. ¿Debe el ser humano tener derecho a una muerte digna? El Comercio, Perú. <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/ana-estrada-eutanasia-debe-el-ser-humano-tener-derecho-a-una-muerte-digna-elmer-huerta-aptz-noticia/>

Ana narra que, al verse completamente paralizada después de una larguísima estadía en la unidad de cuidados intensivos, se dio cuenta de que había perdido su autonomía y privacidad. Eso la llevó a preguntarse si debía tener el derecho de decidir cuándo, dónde y cómo morir. Ana es muy clara al respecto: no quiere morir ahora, ella ama la vida. Lo que exige es el derecho humano fundamental de tener la libertad de poder decidir el momento y el modo en que quisiera morir.

Lamentablemente, el Perú no cuenta con ninguna legislación para ayudarla. El Código Penal castiga con cárcel no mayor de tres años a quien “por razones de piedad” ayude en la muerte de un ser humano, y no menos de uno o más de cuatro, a quien ayude a una persona a cometer suicidio.

“Ana es muy clara: no quiere morir ahora, ella ama la vida. Lo que exige es el derecho a decidir cuándo y cómo”.

La Defensoría del Pueblo, “en su rol de garante y promotor de los derechos fundamentales, solicitó al Poder Judicial que se respete y garantice la voluntad libre e informada de una persona de decidir el cese de su vida, cuando ante ciertas condiciones, como es este caso, se afecta grave e irreversiblemente su dignidad humana”.

La Defensoría justifica su intervención diciendo que, al reconocer ya el derecho a la dignidad, a la integridad, a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad, el Estado debería también reconocer el derecho a la muerte en condiciones dignas. En otras palabras, al estar Ana Estrada aquejada por una enfermedad degenerativa e irreversible, que atropella su derecho a la dignidad, integridad y libre desarrollo de su personalidad, es inevitable concluir que el Estado debe entonces reconocer, proteger y garantizar su derecho a una muerte en condiciones dignas.

El argumento se refuerza –dice la Defensoría– cuando existen “tratados internacionales [que] establecen obligaciones al Estado Peruano de respetar, proteger y garantizar

los mencionados derechos, e igualmente, regulan el de no ser sometido a tortura ni sufrir tratos crueles e inhumanos”.

Definiciones

Para que el Estado reconozca, proteja y garantice el derecho de las personas de acceder a una muerte en condiciones dignas, es importante establecer definiciones básicas para uniformizar criterios y legislar acordemente. Aún existe confusión –incluso entre expertos– acerca de algunas definiciones. Esbozaremos algunas de ellas.

Eutanasia: viene de ‘eu’ (‘bueno’) y ‘thanatos’ (‘muerte’), y puede ser entendida como ‘buena muerte’ o ‘muerte sin sufrimiento’. Puede ser activa, cuando el médico proporciona directamente una inyección letal al enfermo, o pasiva, en la cual se suspende el soporte básico que le está alargando la vida. En ambos casos, la finalidad es la misma: acabar con una vida enferma. Solo cinco países han legalizado la eutanasia activa (Colombia desde 1997).

“Queda en manos del Poder Judicial brindarle a Ana Estrada los derechos de una muerte digna”.

Muerte con ayuda médica: el médico ayuda intencionalmente a una persona a terminar su vida, prescribiendo medicamentos que el enfermo debe tomar sin ayuda de nadie. Los medicamentos deben ser solicitados de manera voluntaria por una persona mentalmente competente. Es legal en Washington D. C. y nueve estados de EE.UU. Es también llamado suicidio asistido.

Cuidados paliativos: conjunto coordinado de medidas de prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana y el tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales. Se hacen en casa o el hospital.

Enfermo desahuciado: es aquel que padece una enfermedad para la que no existe un tratamiento curativo y que es mortal, aunque no

necesariamente a corto plazo. Es el caso de Ana Estrada.

Enfermo terminal: es aquel que padece una enfermedad irrecuperable, previsiblemente mortal a corto plazo (menos de seis meses).

Es importante entender que el derecho a una muerte digna combate al **encarnizamiento terapéutico**, definido como la administración de tratamientos desproporcionados que prolongan la agonía de enfermos terminales.

Corolario

Queda en manos del Poder Judicial brindarle a Ana Estrada los derechos a una muerte digna. De declararse fundado el recurso, “Ana tendría el derecho de acceder al procedimiento médico de la eutanasia cuando ella lo solicite, sin que nadie sea perseguido penalmente por ello, y bajo una regulación lo suficientemente garantista para asegurar que la decisión que tome sea libre e informada.

No sé cómo tomará usted esta pregunta, pero si sufriera de una enfermedad crónica y discapacitante, ¿ya pensó cómo quisiera morir?

Este relato de Elmer Huerta, quien es médico, nos da una visión desde la perspectiva de lo que puede estar padeciendo una persona afectada por una enfermedad degenerativa, que ve como, día tras día, le resulta, físicamente, imposible atender sus propias necesidades, ha perdido, absolutamente, su privacidad, pero es plenamente consciente de todo lo que sucede a su alrededor. Lo que torna el caso desesperado, desde la perspectiva de quien padece la enfermedad.

Ana Estrada, quien es la protagonista de esta historia, ha manifestado de manera muy clara que: “...no quiere morir ahora, ella ama la vida. Lo que exige es el derecho a decidir cuándo y cómo”; por ello inició una larga lucha ante el poder judicial de Perú, para que se le permita acceder a la eutanasia. Lucha que fue, por fin ganada el 22 de julio de 2022, sentándose en dicho país un importante precedente.

La nota de prensa de Swissinfo⁸, recoge así la noticia:

“(El) juez supremo dirimente Carlos Calderón Puertas se suma a la posición mayoritaria de los magistrados respecto al protocolo de actuación médica en el recurso de consulta del proceso de amparo seguido por Ana Estrada, y resuelve de manera definitiva el caso”, informó el Poder Judicial en su cuenta de Twitter.

Tras el voto del juez supremo, se resolvió que el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud elaboren el protocolo de eutanasia aislado para Estrada.

La institución añadió que la resolución será notificada en los próximos días debido a que aún está en proceso la redacción final de la sentencia y la firma de los jueces intervinientes.

Estrada tiene 45 años y desde los 12 sufre polimiositis, una enfermedad que debilita sus músculos y la mantiene conectada a un respirador artificial durante casi todo el día. Su firme decisión de conseguir una muerte digna, cuando ella misma lo decida, la ha convertido en el primer símbolo de la eutanasia en Perú.

No obstante, según nota de prensa de la Defensoría Pública del Perú⁹, de 08/02/2023, la sentencia no se había podido ejecutar todavía.

Hasta el 5 de agosto de 2023, la prensa peruana reporta lo siguiente sobre el caso de Ana Estrada: “Multa a EsSalud por no presentar protocolo para eutanasia de Ana Estrada”¹⁰; lo que implica que, pese a que Ana ganó la lid judicial, la sentencia se ha tornado inejecutable todavía.

⁸ SwissInfo, 27/07/2022. Justicia peruana falla a favor de Ana Estrada y autoriza su eutanasia. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-eutanasia_justicia-peruana-falla-a-favor-de-ana-estrada-y-autoriza-su-eutanasia/47785874

⁹ Defensoría Pública de Perú, 08/02/2023. “Defensoría del Pueblo solicita ejecución celer y urgente de la sentencia emitida en el caso de Ana Estrada”. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-ejecucion-celere-y-urgente-de-la-sentencia-emitida-en-el-caso-de-ana-estrada/>

¹⁰ Perú21, 05/08/2023. “Multa a EsSalud por no presentar protocolo para eutanasia de Ana Estrada”. <https://peru21.pe/peru/multa-a-essalud-por-no-presentar-protocolo-para-eutanasia-de-ana-estrada-ana-estrada-peru-eutanasia-multa-essalud-noticia/>

Al momento de escribir este capítulo, agosto de 2023, no se cuenta con más información real sobre el caso de Ana. No obstante, lo importante de todo esto es que la realidad frente a este caso y casos similares en el mundo revela lo difícil que resulta para una persona, morir dignamente, pese a las circunstancias extremas que se dan en su salud; y, más aún, pese a que existe una decisión judicial.

2.1 La muerte digna: breve panorama actual en Ecuador: En el Ecuador, se ha abierto recientemente a la palestra pública la discusión sobre la “muerte digna” con el caso No. 67-23-IN, presentado a la Corte Constitucional por Paola Roldán, una mujer de 42 años, quien conforme lo recoge la nota de prensa del Diario El Universo, de 20 de noviembre de 2023¹¹: “(...) padece de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad neuromotora que degenera paulatinamente los músculos del cuerpo de las personas e impide de a poco controlar el movimiento de todas las extremidades”.

Más adelante, el mismo reportaje, señala:

Ella, junto con un equipo de abogados, presentó un pedido de inconstitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Este artículo, que se refiere al homicidio simple, cierra toda posibilidad de que una persona pueda decidir la eutanasia y que reciba asistencia médica para ello. Roldán quiere acceder a la eutanasia, que actualmente no es legal en Ecuador.

El mismo artículo periodístico hace luego alusión a los argumentos esgrimidos por los abogados defensores de la Paola, entre los que se destaca la presencia del Dr. Ramiro Ávila, quien concreta la petición a la Corte Constitucional en los siguientes términos:

Declaración de consentimiento, libre, informado e inequívoco de la persona que ejerce su derecho a morir dignamente.

Padecimiento de intenso sufrimiento físico o emocional.

Diagnóstico de enfermedad o lesión grave incurable.

Realización de procedimiento de muerte digna por parte de una persona profesional.

El reportaje recoge también la exposición realizada por Paola Roldán, anotando lo siguiente con respecto a su padecimiento:

Paola Roldán inició su intervención postrada en su camilla médica. Pidió paciencia por el uso de su respirador que le exige pausas obligatorias. Inició su intervención informando que mantiene una alimentación parenteral.

Explicó que por medio de un catéter recibe su comida directamente al corazón debido a que en tres meses perdió 40 libras, ya que el estómago no absorbe los nutrientes necesarios.

Dijo que en uno de sus desayunos se atoró con un pedazo de jamón, durante la primera hora la enfermera utilizó una máquina especializada que le ayuda a expectorar y toser hasta que se fue la luz en su domicilio.

Cuando llegó su esposo hizo todo tipo de maniobras para que pueda volver a respirar y hablar. “Fueron siete eternas horas durante las cuales me preguntaba cómo había sido la despedida con mi hijo esa mañana. ¿Había sido suficientemente buena como para que sea una despedida final?”, dijo con dificultad para hablar.

Ese fue un incidente aislado, pero detalló que han sido tantas veces que ha rozado la muerte, algunas de ellas con la desesperación de su enfermera o con bomberos preguntando a sus padres cómo actuar.

“Lo que vivo es doloroso, solitario y cruel. Sin embargo, no vengo a exponerme hoy para que me tengan lástima, eso sí sería injusto

11 Diario El Universo, 20/11/2023. “‘Lo que vivo es doloroso, solitario y cruel’, dice Paola Roldán en la audiencia de su pedido de acceso a la eutanasia”. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/lo-que-vivo-es-doloroso-solitario-y-cruel-dice-paola-roldan-en-la-audiencia-de-su-pedido-de-acceso-a-la-eutanasia-nota/>

y revictimizante”, añadió, se detuvo y una enfermera secó sus lágrimas con una pequeña toalla.

Luego de pocos segundos continuó. “Yo he conocido lo que es vivir una vida intensa, una vida profunda, una vida amplia y colorida. He vivido una vida plena y sé que lo único que merezco, lo único que merezco es una vida y una muerte con dignidad”, enfatizó.

Luego de decir que habla como Paola Roldán y en representación de las voces de otras personas que piden el acceso a una muerte digna, pidió otro sorbo de agua, en ese momento su esposo, quien acompañó su ponencia, le tomó la mano.

Finalmente dijo que nadie podrá asimilar el tipo de dolor que siente, pues todos en su comodidad podrán abrazar a sus seres queridos.

“No hay medida paliativa que me mantenga lúcida y me permita aguantar los dolores emocionales. El dolor de saber que todos mis sueños han sido mermados. El dolor de tener a mi hijo acostado a mi lado llorando con fiebre y no poder extender mi mano dos centímetros para tocarle la frente. Díganme, ustedes, ¿qué cuidado paliativo sirve cuando semana a semana soy testigo consciente de cada facultad que voy perdiendo? ¿Qué pastilla hay para aliviar que no sé si la próxima semana pueda seguir hablando?”.

Este caso particular, sobre “muerte digna”, no tiene precedentes en el Ecuador; por primera vez se plantea ante un tribunal de justicia una situación como ésta que revela una grave y oculta realidad de muchas personas que padecen en el día a día y que ven su vida sostenida artificialmente y su dignidad humana desvanecida con cada respiro; Paola está consciente de todo lo que le está sucediendo y resulta muy doloroso oír, leer y entender el contexto de lo que están padeciendo ella y su familia. Este proceso abrió la puerta para que se conozcan de otros casos similares a los de Paola que también están en un “limbo” jurídico. Actualmente, la Corte Constitucional está estudiando el caso presentado por Paola quien

espera que se le permita poder decidir sobre su muerte.

2.2 Parámetros generales sobre la muerte digna.

En este punto es importante destacar algunas ideas y conceptos sobre lo que se podría considerar el contexto de la muerte digna como derecho humano:

2.2.1 Autonomía del paciente: el principio de la autonomía del paciente es una parte esencial de la ética médica y se basa en la idea de una muerte digna. Esto significa que los seres humanos tienen derecho a tomar decisiones informadas sobre su propia atención médica y deberían poder rechazar tratamientos que prolongan la vida o solicitar opciones como la sedación paliativa. La Universidad de Navarra, al respecto manifiesta¹²:

La autonomía del paciente se refiere a la capacidad de decisión del paciente en el contexto de su relación con el médico. El enfermo no es un simple objeto de la manipulación del médico, sino parte constitutiva de una relación terapéutica en la que debe participar como persona y sujeto moral.

2.2.2 Eutanasia y suicidio asistido: La muerte digna se relaciona con frecuencia con temas como la eutanasia y el suicidio asistido. El suicidio asistido implica brindar a una persona los medios para terminar su vida, mientras que la eutanasia se refiere a la acción de un tercero para terminar la vida de una persona con su consentimiento.

La eutanasia y el suicidio asistido¹³ son acciones deliberadas que se toman con la intención de poner fin a una vida, con el fin de aliviar el sufrimiento persistente. La eutanasia es ilegal en la mayoría de los países y puede conllevar una pena privativa de la libertad. En la eutanasia es el médico quien causa la muerte

¹² Clínica de la Universidad de Navarra, 2023, Diccionario médico: autonomía del paciente. <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/autonomia-paciente>

¹³ SaludInfo.com. ¿Qué Son La Eutanasia y El Suicidio Asistido? (Definición, Tipos y Más...) <https://saludtotal.info/salud/eutanasia-y-suicidio-asistido/>

de la persona, mientras que en el suicidio médicamente asistido el profesional “presta una ayuda o asistencia para que la persona sea quien cause su muerte”. La persona causa su muerte con “dosis letales de un medicamento que le provee o formula alguien más”¹⁴.

2.2.3 Directivas anticipadas: Conocidas como testamentos vitales, que permiten a las personas expresar sus deseos sobre el tratamiento médico a seguir en determinadas circunstancias, al final de sus vidas. Los profesionales de la salud suelen seguir estas directrices.

En la Hoja Web de Allianz Assistance¹⁵, se encuentran explicados los siguientes aspectos, tanto de definición como de contexto sobre el testamento vital:

De forma muy sencilla, podemos decir que el testamento vital es un documento en el que una persona decide, de forma anticipada, acerca de los tratamientos médicos que quiere o no recibir, así como del destino de su cuerpo y órganos en caso de fallecimiento.

El testamento vital es esencial para dejar constancia de nuestra voluntad de aceptar o rechazar determinados tratamientos médicos para aquellos casos en que no estemos conscientes en el momento de su aplicación o nuestra salud mental ya no nos permita decidir.

En este sentido, se trata de garantizar que vamos a recibir solo aquellos tratamientos con los que estemos conformes, al mismo tiempo que liberamos a nuestros familiares del peso de tomar decisiones por nosotros en situaciones tan difíciles.

14 CNN Español. 12/05/2022. Eutanasia vs. suicidio asistido: ¿cuál es la diferencia? Este es el caso de Colombia. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/12/eutanasia-vs-suicidio-asistido-diferencia-colombia-orix/>

15 Allianz Assistance. 2023. ¿Qué es un testamento vital y cómo hacerlo? <https://www.allianz-assistance.es/blog/legal/testamento-vital-o-de-vida.html>

Como decíamos, además de cuestiones terapéuticas, el testamento vital puede recoger nuestras últimas voluntades acerca de:

La donación de órganos (una especie de donación en vida)

- Asistencia religiosa
- Realización o no de autopsia
- Incineración o entierro
- Entre otros aspectos.

2.2.4 Cuidados paliativos: Un aspecto relevante sobre la muerte digna es promover cuidados paliativos de alta calidad. Los cuidados paliativos tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades terminales al aliviar el dolor y el sufrimiento y brindar apoyo emocional y espiritual. La pregunta es: ¿Cuánto tiempo se debe procurar cuidados paliativos a una persona?

Los cuidados paliativos son necesarios para personas con enfermedades avanzadas o terminales. Algunos ejemplos de enfermedades que requieren cuidados paliativos son¹⁶:

- Cáncer
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)
- Enfermedades del corazón avanzadas
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
- Enfermedad renal crónica (Insuficiencia renal crónica terminal)
- Enfermedades neurológicas avanzadas o que no tienen tratamiento como la mayoría de las demencias (como la de tipo Alzheimer)

En el Ecuador, mediante Acuerdo No. 00017-2022, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 11 de octubre de 2022, se genera la denominada “Política Nacional de cuidados paliativos 2022 – 2026”, con el fin de incorporar directrices para los

16 INCMNSZ, 28/12/2017. ¿Qué son los cuidados paliativos? Gobierno de México. <http://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/cuidadosPaliativos.html>

MedicinePlus, 29/01/2022. ¿Qué son los cuidados paliativos? <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructio>

cuidados paliativos en el país, que contribuyan al buen vivir de la población “mediante la atención de personas con necesidad de atención paliativa y su familia y/o cuidadores, considerando los enfoques de interculturalidad, intergeneracional y de género”.

En la presentación de esta política, textualmente se señala: “Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de las personas con enfermedades crónicas, avanzadas, con pronóstico de vida limitado, así como su familia y/o cuidadores, garantizando el derecho a la salud de las personas durante todo el ciclo de vida.” No obstante, no se hace alusión en el documento, en ninguna parte, a la muerte digna.

La muerte digna en el contexto mundial

La legislación acerca de la muerte digna, así como la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido varían en todo el mundo.

La eutanasia es legal en algunos países como: Colombia, Países Bajos, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, España, Luxemburgo y Canadá.¹⁷

El suicidio asistido, denominado también como eutanasia pasiva o indirecta, “es permitido en Alemania, Suiza, el estado australiano de Victoria y en los estados estadounidenses de California, Colorado, Hawái, Maine, Nueva Jersey, Oregón, Vermont y Washington y también en el Distrito de Columbia”.¹⁸

En América Latina, a excepción de Colombia es un tema que está aún en discusión y falta desarrollar la legislación pertinente. Estos temas suelen provocar intensas discusiones políticas y éticas.

Un reportaje de la Agencia EFE¹⁹ señala lo que sucedía en España a poco tiempo de entrar

17 BBC NEWS, 11/10/2021. Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

18 BBC NEWS, 11/10/2021. Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

19 Agencia EFE, 5/08/2021, Asociación Derecho a Morir denuncia problemas para pedir eutanasia en España pese a su legalización. Publicado en Diario El Comercio de Quito. https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/ley-eutanasia-problemas-solicitud-espana.html?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=linkpost&utm_content=69948

en vigor las normas jurídicas que regulan la eutanasia:

“La ley que despenaliza la eutanasia entró en vigor hace algo más de un mes en España, pero “la situación es caótica y penosa” y quienes han solicitado o intentan pedir ayuda para morir se están encontrando con dificultades “sangrantes”, según el presidente de Derecho a Morir Dignamente, Javier Velasco.

(...) En una entrevista con Efe, el responsable de esta asociación que luchó durante décadas por la legalización de la ayuda a morir en España apunta a la lentitud de algunas regiones que ni siquiera han puesto en marcha las comisiones encargadas de evaluar la solicitud, a la falta de información de los médicos, la imposibilidad de acceder a los documentos necesarios para demandar esta ayuda e incluso al periodo vacacional en los centros sanitarios. (...) “Son muy pocas las solicitudes; calculamos, por los datos que tenemos, que son entre 70 y 100 las que se encuentran en trámite de presentarse”, señala. (...) A su juicio, dilatar la espera es “tremendamente injusto e inhumano, porque las personas que solicitan ayuda para morir están viviendo situaciones de extremo sufrimiento”. (...) “Es verdad que son muy pocos los casos, pero eso hace más sangrante que muchos se enfrenten a dificultades incluso para encontrar la solicitud de su derecho a morir”, continúa. (...) Cuarenta días después de la entrada en vigor de la ley, sólo se ha conocido el caso de una mujer de 86 años que ha recibido ayuda para morir en el País Vasco (norte).

Siguiendo la línea de lo que sucede en otros países, encontramos, también en España, donde hace no mucho tiempo se aprobó la eutanasia, dentro de la denominada “Declaración de los Derechos Humanos Emergentes”, del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña,²⁰ en el acápite llamado “I. Marco General: valores y principios, sub-acápite II, valores y, con respecto a la “vida”, se acota sobre la vida digna lo siguiente: “Por otra parte, si bien el

20 Institut de Drets Humans de Catalunya, Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, <https://www.idhc.org/es/publicaciones/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes.php>

individuo quiere vivir por encima de todo, quiere al mismo tiempo vivir bien, quiere una vida de calidad. El desarrollo científico y técnico, unido al desarrollo económico, puede estar al servicio de la vida humana e incluso no humana, pero también puede desarrollarse en detrimento de dicho valor. La defensa de un medio ambiente sano y equilibrado, **la reclamación del derecho a una muerte digna**, el valor que damos a la ciudad, **ponen de manifiesto que la vida que valoramos hoy es una vida de calidad.**” (Las negrillas corresponden al autor) Esto implica que los derechos humanos están evolucionando, como lo hace todo el Derecho; en este caso, adaptándose a esta realidad, que siempre ha existido, pero que ha sido soslayada por la sociedad, quizá por tabúes sociales o simples prejuicios, esto es la dicotomía vida – muerte; de esta forma, tenemos complementaria y paralelamente, el derecho a una vida digna y el derecho a una muerte digna.

Más adelante, el citado documento del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, dentro de su Título I, Derecho a la Democracia Igualitaria, Artículo 1. Derecho a la existencia en condiciones de dignidad, hace alusión a que: “Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad”; y, luego, desarrollando esta gama de derechos, señala, en su numeral 7, puntualmente, con respecto a la “muerte digna”, lo siguiente: “(...) 7. El derecho a una muerte digna, que **asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida**, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías”. (Las negrillas y el subrayado corresponden al autor)

Este documento es muy relevante, pues considera que los derechos humanos no son estáticos, sino que han evolucionado y deben adaptarse a las nuevas realidades, que más que “nuevas”, como ya se mencionó, son situaciones concretas de la vida humana que, quizá por reparos de índole religioso o moral, se han sesgado sin ser reconocidos y tratados debidamente. Pero este instrumento, adicionalmente, nos permite contrastar el hecho de la vida digna como un

derecho humano y la muerte digna, también, como un derecho del mismo nivel. Existir y vivir en condiciones de dignidad es algo naturalmente humano, de la misma manera morir dignamente, sin prolongar la vida de manera artificial, generando tal vez sufrimiento, agobio o desgaste emocional, físico, e, incluso, económico, es también un derecho.

La eutanasia puede entenderse de varios modos, de ahí que es importante delimitar bien los conceptos sobre los que es expuesta esa idea; ya que, dependiendo de esto, se puede considerar como un delito o como un acto humanitario o de piedad con alguien que sufre.

Introducir el concepto de muerte digna en el ordenamiento jurídico de un país reviste importancia vital para el esquema de los derechos humanos; y, paralelamente a ésta, la idea de la eutanasia. El autor Joaquín Mantecón Sancho²¹, señala: “La muerte digna es algo legítimo. Lo que no es legítimo es el uso instrumental de casos extremos, de abusos que se descalifican por sí mismos, para intentar justificar la eutanasia; es decir, no la muerte digna sino la muerte provocada. En definitiva, con el pretexto de evitar un mal – prolongamiento innecesario de la agonía-, se intenta legalizar otro mayor, como es el homicidio.” Es, justamente, por esta razón que la muerte digna debe regularse y encasillarse de manera adecuada en la legislación.

El mundo del Derecho es dinámico, se adapta a los cambios que exige la sociedad. Las necesidades humanas requieren satisfacerse cabalmente con el fin de generar una existencia que lleve a la justicia y al bien común, como fines máximos del Derecho, ideales del ser humano y premisas fundamentales de toda sociedad. Las normas jurídicas como fuente principal de Derecho deben brindar el dinamismo necesario para que se concreten estas “nuevas” realidades de las sociedades humanas.

Los Poderes del Estado deben ser permeables a estos cambios y facilitar, de su

21 MANTECÓN SANCHO, Joaquín, Derecho a la vida, eutanasia y política penal: La experiencia española y holandesa. Rev. Latianoam. Der. Medic. Leg. 1(2)/2(1):59-67, 1996, 1997. <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v1-2n2-1/art10.pdf>

iniciativa, las modificaciones, adaptaciones, ajustes y demás aspectos que fueran inherentes y necesarios para hacer factibles estas ideas. Sin lugar a duda, es una lucha contra un sistema, muchas veces, “conservador”, que no es capaz de mirar a su alrededor y empaparse de lo que sucede, día a día, con sus miembros.

En este ámbito de sucesos los seres humanos que se ven abocados, muchas veces, a recurrir a subterfugios, embustes o mentiras para justificar hechos que las propias normas jurídicas deberían prever y regular para “sanar” a la propia vida, a la sociedad entera, que clama por ejercer un derecho que, al no estar regulado, eventualmente, puede ser considerado como un delito de acción u omisión, dependiendo de las circunstancias en las que los hechos se presenten.

Conclusiones

En resumen, la muerte digna como derecho humano se basa en la idea de que las personas tienen el derecho de elegir su propia muerte en situaciones de sufrimiento extremo o enfermedad terminal. Sin embargo, las perspectivas sobre cómo abordar este tema varían ampliamente y dependen en gran medida de las leyes y principios de cada nación o jurisdicción.

En el Ecuador actual se han generado varias opiniones en torno a la eutanasia, muchas de ellas, en contra de su aplicación, sobre todo entre los médicos o personas relacionadas al sector de la salud, quienes ven una alternativa en lo que se denomina como “testamento vital”, que implica la voluntad del paciente para evitar su reanimación o conexión a máquinas que prolonguen su existencia de manera artificial; o, hacia los “cuidados paliativos”, que pretenderían llevar al paciente terminal, con los cuidados pertinentes hacia una muerte digna. Lo cierto es que los “cuidados paliativos” tienen un costo y que éste no siempre es posible sufragar por parte del paciente, dada su situación socio económica. Por otra parte, un “testamento vital” solo lo puede “emitir” una persona que esté en goce de sus plenas facultades, es decir, que tenga conciencia y voluntad plenas sobre el “hecho” que va a decidir. Pero ¿qué sucede con quiénes

ya no tienen, por cualquier razón, esta facultad de decidir?; ¿qué hacer frente a esta innegable realidad?

Es un hecho cierto, que en el Ecuador la figura de la eutanasia no está prevista a través del ordenamiento jurídico; tampoco existe determinada por las normas jurídicas la “muerte digna” como un derecho o como un hecho descrito o contemplado. No obstante, los casos que se generan en el día a día son múltiples y diversos y obligan, entonces, a que se establezcan parámetros específicos a través de las normas jurídicas que permitan contemplar estas instituciones que, de hecho, han generado una suerte “conciencia mundial”, pues se está buscando su inclusión en las legislaciones de diferentes países alrededor del planeta; pero generan, todavía, resistencia en la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Constitución de la República del Ecuador. SENTENCIA No. 1292-19-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewiurb_8tWBAxUKm4kEHRVMBEsQFnoECAwQAQ&url=http%3A%2F%2Fesacc.corteconstitucional.gob.ec%2Fstorage%2Fapi%2Fv1%2F10DWL_FL%2Fe2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4OTJiODFkMC01MmQxLTO2NGYtODYzYS0zMjZkNmJhOTA3MjUucGRmJ30%3D&usq=AOvVaw1EJPexJ-Fr36OyN38hXrZY&opi=89978449
- Correa Montoya, Lucas. 2021. “Muerte Digna. Lugar Constitucional y Núcleo Esencial de un Derecho Humano Emergente”. *Opinión Jurídica* 20 (41), 127-54. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>.
- GARCÍA ARANGO, Gustavo Adolfo, 17, septiembre, 2007, “Derecho a la vida digna. El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional”. *Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín. Colombia. UNIRIOJA.

- https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiurb_8tWBAxUKm4kEHRVMBEsQFnoECAGQAw&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4851862.pdf&usg=AOvVaw2bwqKTcGrYuHP2GD3m5SiQ&opi=89978449
- ORTEGA DÍAZ, Alexander. 2016. “Eutanasia: de delito a derecho fundamental”. Ediciones de la U. Bogotá – Colombia, páginas 70 y 71.
- Medicine Plus, polimiositis del adulto. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000428.htm>
- ORTEGO MUÑOZ, Juan, 21/09/2023. “¿Qué es la polimiositis?”. Topdoctors , España. <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/polimiositis>
- HUERTA, Elmer. 11/01/2021. “¿Debe el ser humano tener derecho a una muerte digna?”. El Comercio, Perú. <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/ana-estrada-eutanasia-debe-el-ser-humano-tener-derecho-a-una-muerte-digna-elmer-huerta-aptz-noticia/>
- SwissInfo, 27/07/2022. “Justicia peruana falla a favor de Ana Estrada y autoriza su eutanasia”. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-eutanasia_justicia-peruana-falla-a-favor-de-ana-estrada-y-autoriza-su-eutanasia/47785874
- Defensoría Pública de Perú, 08/02/2023. “Defensoría del Pueblo solicita ejecución celer y urgente de la sentencia emitida en el caso de Ana Estrada”. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-ejecucion-celere-y-urgente-de-la-sentencia-emitida-en-el-caso-de-ana-estrada/>
- Perú21, 05/08/2023. “Multan a EsSalud por no presentar protocolo para eutanasia de Ana Estrada”. <https://peru21.pe/peru/multan-a-essalud-por-no-presentar-protocolo-para-eutanasia-de-ana-estrada-ana-estrada-peru-eutanasia-multa-essalud-noticia/>
- Diario El Universo, 20/11/2023. “‘Lo que vivo es doloroso, solitario y cruel’, dice Paola Roldán en la audiencia de su pedido de acceso a la eutanasia”. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/lo-que-vivo-es-doloroso-solitario-y-cruel-dice-paola-roldan-en-la-audiencia-de-su-pedido-de-acceso-a-la-eutanasia-nota/>
- Clínica de la Universidad de Navarra, 2023, Diccionario médico: autonomía del paciente. <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/autonomia-paciente>
- SaludInfo.com. “¿Qué Son La Eutanasia y El Suicidio Asistido?” (Definición, Tipos y Más...) <https://saludtotal.info/salud/eutanasia-y-suicidio-asistido/>
- CNN Español. 12/05/2022. “Eutanasia vs. suicidio asistido: ¿cuál es la diferencia? Este es el caso de Colombia”. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/12/eutanasia-vs-suicidio-asistido-diferencia-colombia-orix/>
- Allianz Assistance. 2023. “¿Qué es un testamento vital y cómo hacerlo?” <https://www.allianz-assistance.es/blog/legal/testamento-vital-o-de-vida.html>
- INCMNSZ, 28/12/2017. “¿Qué son los cuidados paliativos?”. Gobierno de México. <http://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/cuidadosPaliativos.html>
- MedicinePlus, 29/01/2022. “¿Qué son los cuidados paliativos?” <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructio>
- BBC NEWS, 11/10/2021. Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>
- Agencia EFE, 5/08/2021, “Asociación Derecho a Morir denuncia problemas para pedir eutanasia en España pese a su legalización”. Publicado en Diario El Comercio de Quito. https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/ley-eutanasia-problemas-solicitud-espana.html?utm_source=facebook&utm_

medium=social&utm_
campaign=linkpost&utm_
content=69948

Institut de Drets Humans de Catalunya,
“Declaración Universal de Derechos
Humanos Emergentes”, [https://www.
idhc.org/es/publicaciones/declaracion-
universal-de-derechos-humanos-
emergentes.php](https://www.idhc.org/es/publicaciones/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes.php),

MANTECÓN SANCHO, Joaquín, “Derecho
a la vida, eutanasia y política penal:
La experiencia española y holandesa”.
Rev. Latinoam. Der. Medic. Leg. 1(2)
/2(1):59-67, 1996, 1997. [https://www.
binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v1-2n2-1/
art10.pdf](https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v1-2n2-1/art10.pdf)